

Decreto N°

de

de 2005

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 20 del Artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los Artículos 21, 22 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros

Dicta

El siguiente:

REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DE
ENERGIA Y PETROLEO

CAPITULO I
DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y PETROLEO

Artículo 1. El Ministerio de Energía y Petróleo está integrado por el Despacho del Ministro, el Despacho del Viceministro de Hidrocarburos; el Despacho del Viceministro de Energía, las Direcciones Generales y las Direcciones de Línea que señalen este Reglamento y el Reglamento Interno del Ministerio.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, serán funcionarios de alto nivel y por ende de libre nombramiento y remoción, el Ministro, los Viceministros, los Directores Generales, los Directores de Línea y aquellos funcionarios cuyo cargo tenga rango de Director General o de Línea.

CAPITULO II
DEL DESPACHO DEL MINISTRO

Artículo 3. El Despacho del Ministro está integrado por la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Dirección del

Despacho, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Asuntos Públicos y Relaciones Interinstitucionales, la Oficina de Relaciones Internacionales, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Consultoría Jurídica, la Oficina del Gobernador ante la Organización de Países Exportadores de Petróleo, la Oficina de Planificación Estratégica y la Oficina de Gestión Administrativa.

Artículo 4. La Oficina de Gestión Administrativa tendrá rango de Dirección General y por tanto su titular. El titular de la Dirección del Despacho y los titulares de las Oficinas de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de Auditoría Interna, de Asuntos Públicos y Relaciones Interinstitucionales, de Relaciones Internacionales, de Recursos Humanos, de Consultoría Jurídica, la Oficina de Planificación Estratégica y la del Gobernador ante la Organización de Países Exportadores de Petróleo, tendrán rango de Directores Generales.

Artículo 5. Corresponde al Despacho del Ministro:

1. Ejecutar las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y en la normativa legal aplicable.
2. Formular las políticas, estrategias, planes de desarrollo económico y planes operativos del sector de su competencia, con base en las políticas, estrategias y el plan operativo anual de la nación.
3. Dar seguimiento y evaluar la aplicación de las políticas, estrategias y planes formulados para su sector de competencia.
4. Velar por el adecuado aprovechamiento y control de las energías renovables y otros recursos energéticos.
5. Velar por el desarrollo sustentable de las actividades relacionadas con los recursos naturales renovables y no renovables y otros recursos energéticos y su factibilidad económica-financiera.
6. Velar por el control de gestión técnico-financiera y fiscalización de las empresas que ejercen actividades de exploración,

explotación, producción e industrialización de hidrocarburos y energía en general.

7. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de las direcciones y coordinaciones de su competencia.
8. Participar en el Comité de Planificación Estratégica.
9. Las demás funciones asignadas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Artículo 6. Corresponde a la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas:

1. Apoyar al Gabinete Ministerial en el diseño y formulación de las políticas del Ministerio.
2. Analizar y evaluar la ejecución y el impacto de las políticas públicas que están bajo la responsabilidad del Ministerio.
3. Someter a la consideración del Gabinete Ministerial, los resultados de los estudios realizados a las políticas públicas en materia de hidrocarburos y energía en general.
4. Realizar seguimiento a las decisiones tomadas por el Gabinete Ministerial con relación al cumplimiento de las políticas públicas definidas en materia de hidrocarburos y energía en general.
5. Diseñar los escenarios de la dinámica de los sectores hidrocarburos y energía, y proponer cursos alternativos de acción como resultado de la evaluación de las políticas del Ministerio tomando en consideración el contexto nacional e internacional.
6. Dirigir, coordinar y ejecutar, conjuntamente con la Oficina de Planificación Estratégica, el diseño de indicadores y las estrategias de seguimiento de las políticas formuladas por el Ministerio.
7. Coordinar y centralizar, conjuntamente con la Oficina de Planificación Estratégica, las estadísticas de los sectores energía e hidrocarburos.
8. Efectuar los análisis del entorno que permitan mejorar el diseño y ejecución de las estrategias sectoriales, conjuntamente con la Oficina de Planificación Estratégica.

9. Servir de enlace entre el Ministerio y los entes externos pertenecientes a los poderes ejecutivos, legislativo, órganos y oficinas rectoras de los sistemas de apoyo institucional de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia, para obtener lineamientos técnicos administrativos y estratégicos.
10. Solicitar ante los Viceministros de Energía e Hidrocarburos, conjuntamente con la Oficina de Planificación Estratégica, los indicadores de desempeño financieros, de procesos y de la gestión de las empresas relacionadas y de los entes adscritos para el seguimiento oportuno.
11. Solicitar ante los Viceministros de Energía y de Hidrocarburos, conjuntamente con la Oficina de Planificación Estratégica la rendición de cuenta sobre las actividades financieras de las empresas operadoras y de los entes adscritos; así como también, el resultado de las auditorías.
12. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 7. Corresponde a la Dirección del Despacho:

1. Tramitar los asuntos que el titular del Ministerio le encomiende.
2. Supervisar las materias que deben llevarse a la cuenta del Presidente de la República y al Consejo de Ministros, en coordinación con el Viceministro respectivo.
3. Supervisar las materias que deban considerarse en los Gabinetes Sectoriales, en las Comisiones Presidenciales o Interministeriales de las cuales el (la) Ministro(a) forme parte, así como aquellas a ser consideradas en las interpelaciones a las cuales sea convocado por la Asamblea Nacional.
4. Coordinar la presentación de la cuenta ante el (la) Ministro(a) de los (las) Viceministros(as) y de los(las) Directores(as) Generales de las unidades de apoyo y asesoría.
5. Presentar para la firma del Ministro la correspondencia y demás asuntos de su interés. Supervisar las actividades oficiales del Ministro(a), en coordinación con el Director(a) General de Asuntos Públicos y Relaciones Interinstitucionales, e informar al respecto al Viceministro(a) correspondiente.

7. Tramitar los asuntos administrativos relacionados con el Despacho del Ministro(a).
8. Conocer y hacer seguimiento a todos los asuntos de interés para el Despacho del Ministro(a).
9. Controlar el cumplimiento de las instrucciones del Ministro(a) sobre los asuntos internos del Despacho.
10. Supervisar la elaboración de la agenda de los compromisos internacionales del Ministro.
11. Coordinar y supervisar las actividades de las unidades administrativas que le sean delegadas por el (la) Ministro(a).
12. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 8. Corresponde a la Oficina de Auditoría Interna:

1. Evaluar el Sistema de Control Interno del Ministerio, incluyendo el grado de operatividad de los sistemas de administración y de información gerencial, con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.
2. Vigilar la pertinencia y confiabilidad de los registros y estados financieros del Ministerio.
3. Verificar, dentro del ámbito de su competencia, la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones relacionadas con ingresos, gastos o bienes públicos, realizadas por el Ministerio.
4. Evaluar el cumplimiento y resultados de los planes y las acciones administrativas financieras del Ministerio, a los fines de determinar la eficacia, economía, calidad e impacto de la gestión.
5. Realizar las actuaciones especiales que le requiera el Ministro o la Contraloría General de la República.
6. Verificar la conformidad de la actuación del Ministerio con la normativa dentro de la cual opera.
7. Efectuar de manera potestativa, los métodos de control que sean necesarios con el fin de verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones y acciones administrativas.

8. Realizar las auditorías administrativas, financieras, técnicas, de gestión y otras que sean aplicables en el Ministerio.
9. Elaborar programas de seguimiento de las medidas correctivas aplicadas por las dependencias del Ministerio.
10. Ejercer la potestad de investigación de conformidad con lo previsto en el Capítulo I, Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
11. Formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa e imponer multas en los casos que sea procedente, así como decidir los recursos de reconsideración que ejercieran los interesados.
12. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de los procedimientos de determinación de responsabilidades y de las investigaciones que ordenen.
13. Remitir a la Contraloría General de la República, las Decisiones Administrativas en las cuales se hubiere declarado la Responsabilidad Administrativa.
14. Remitir inmediatamente a la Contraloría General de la República el expediente administrativo, cuando a su juicio en la realización de una investigación o actuación de control fiscal existan elementos de convicción o pruebas que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel del Ministerio.
15. Remitir al Ministerio Público los expedientes debidamente certificados, donde surgieren indicios de responsabilidad civil o penal
16. Participar al Ministerio de Finanzas las multas impuestas y la formulación de reparos, con el fin de que emita las correspondientes planillas de liquidación.
17. Recibir y vigilar el cumplimiento de la legalidad de las cauciones que presten los funcionarios responsables de las Unidades Administradoras del Ministerio y declarar la extinción o liberación de las mismas cuando fuere procedente.
18. Elaborar su proyecto de presupuesto, dentro de los plazos que se señalen.

- 19.Preparar el informe trimestral de gestión de sus actividades y remitirlo a la Superintendencia Nacional de Control Interno y Contraloría General de la República.
- 20.Llevar un archivo permanente, regularmente actualizado, contentivo de la información que considere de interés y utilidad para el desempeño de sus actividades.
- 21.Absolver las consultas que se le formulen en las materias propias de su competencia.
- 22.Coordinar con la Superintendencia Nacional de Control Interno y la Contraloría General de la República, si fuere procedente, los diferentes aspectos del Sistema Nacional de Control Interno que sean de la competencia de la Auditoría Interna.
- 23.Participar en eventos técnicos y demás actividades relacionadas con el funcionamiento coordinado de los sistemas de control externo e interno, patrocinados por la Contraloría y demás instituciones competentes.
- 24.Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos.

Artículo 9. Corresponde a la Oficina de Asuntos Públicos y Relaciones Interinstitucionales:

1. Planificar, formular, dirigir, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar las políticas de comunicación, información, publicidad y de relaciones interinstitucionales del Ministerio.
2. Asistir al Ministro(a), Viceministros(as), Gabinete Ministerial y a las demás dependencias del Ministerio, en materia comunicacional, información, publicidad y relaciones públicas.
3. Diseñar y ejecutar los programas comunicacionales; de publicidad y relaciones públicas del Ministerio.
4. Realizar investigaciones que permitan conocer las diferentes tendencias de la opinión pública con relación a las políticas, estrategias y demás aspectos vinculados a la gestión del Ministerio en materia de hidrocarburos y energía en general.
5. Planificar, dirigir y conducir la cobertura informativa de los eventos o giras en las que participen el Ministro o Ministra y/o Viceministros(as).
6. Conducir la vocería del gabinete ministerial, así como elaborar y difundir los comunicados oficiales que reseñen las decisiones del mismo.
7. Planificar, programar, ejecutar y controlar campañas publicitarias relativas a la gestión del Ministerio.
8. Atender a representantes de Instituciones Nacionales e Internacionales vinculados o interesados en los asuntos de competencia del Ministerio.
9. Dirigir la edición y distribución de las publicaciones relativas al sector energía y petróleo.
10. Programar, diseñar, coordinar y realizar documentales, micros y reportajes de carácter divulgativo de material escrito o audiovisual, a nivel nacional, de la labor que ejecute el Ministerio.
11. Servir de enlace entre el Ministerio de Energía y Petróleo y el Ministerio de Comunicación e Información, con el fin de obtener lineamientos en materia de comunicación, información, relaciones públicas, y relaciones Interinstitucionales.

12. Coordinar la elaboración y difusión de avisos, notas de prensa, comunicados, notificaciones, documentos, micros y otros servicios escritos y audiovisuales, dirigidos al público.
13. Dirigir, coordinar y realizar los servicios de atención al ciudadano(a), según lo dispuesto en las Leyes Sobre Simplificación de Trámites Administrativos, Orgánica de la Administración Pública y de Procedimientos Administrativos.
14. Las demás atribuciones que les señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 10. Corresponde a la Oficina de Relaciones Internacionales:

1. Apoyar y asesorar al Ministerio en la formulación de la política internacional del país en las áreas de su competencia.
2. Realizar el seguimiento a la evolución de los países y organizaciones internacionales y regionales de interés en los aspectos relativos a la actividad del Ministerio, haciendo énfasis en lo referente a la conformación de bloques regionales.
3. Planificar, promover, facilitar y evaluar las actividades de cooperación internacional en las áreas energéticas y de hidrocarburos; incluyendo la formulación de políticas para la consideración del alto nivel y la tramitación de los convenios, cuando le sean requeridas.
4. Establecer y mantener relaciones con entes homólogos de otros países y organizaciones internacionales y regionales, para los fines que le sean propios.
5. Promover el intercambio y la concertación de puntos de vista, con dichas Instituciones, en aspectos de índole política de competencia del Ministerio, que le sean asignados, con especial énfasis en el nivel regional.
6. Participar en reuniones, seminarios y otras convenciones nacionales e internacionales, donde se traten temas de interés para el país en áreas específicas de su competencia.
7. Atender visitas de personalidades, representantes de estas organizaciones y países, y colaborar con las actividades que desarrollen durante su permanencia en el país, en las áreas de

- su competencia, en coordinación con la Oficina de Asuntos Públicos y Relaciones Interinstitucionales.
8. Servir de enlace operativo entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, las Embajadas Venezolanas acreditadas en el exterior y las representaciones diplomáticas acreditadas en Venezuela, de acuerdo con sus responsabilidades.
 9. Organizar eventos nacionales e internacionales, relacionados con las áreas energéticas y de hidrocarburos, en los cuales se traten temas de interés para el país, en coordinación con la Oficina de Asuntos Públicos y Relaciones Interinstitucionales.
 10. Centralizar la información proveniente de eventos internacionales de alta relevancia a los que asista el Ministerio, en colaboración con las otras Direcciones del mismo.
 11. Coordinar con la Oficina de Asuntos Públicos y Relaciones Interinstitucionales aquellos eventos que son de su competencia.
 12. Las demás atribuciones que les señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 11. Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos:

1. Ejecutar las decisiones que dicten los funcionarios(as) encargados de la gestión de la función pública.
2. Elaborar el Plan de Personal de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública, sus reglamentos y las normas y directrices que emanen del Ministerio de Planificación y Desarrollo, así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.
3. Remitir al Ministerio de Planificación y Desarrollo, en la oportunidad que se establezca en los reglamentos de la Ley del Estatuto de la Función Pública, los informes relacionados con la ejecución del Plan de Personal y cualquier otra información que le fuere solicitada.
4. Dirigir la aplicación de las normas y de los procedimientos que en materia de administración de personal señale la Ley del Estatuto de la Función Pública y sus reglamentos.
5. Dirigir y coordinar los programas de desarrollo y capacitación del personal, de conformidad con las políticas que establezca el Ministerio de Planificación y Desarrollo.

6. Dirigir y coordinar los procesos para la evaluación del personal.
7. Organizar y realizar los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios(as) de carrera, según las bases y baremos aprobados por el Ministerio de Planificación y Desarrollo.
8. Planificar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la administración del personal.
9. Administrar los correspondientes Contratos Colectivos.
10. Planificar y controlar los programas de prevención y protección social del personal.
11. Diseñar y presentar los planes de sueldos, salarios y beneficios para el personal, en coordinación con el Ministerio de Planificación y Desarrollo.
12. Proponer y tramitar a la máxima autoridad administrativa del organismo los movimientos de personal a que hubiere lugar, a los fines de su aprobación a ser enviado al Ministerio de Planificación y Desarrollo, para su revisión.
13. Instruir los expedientes en caso de hechos que pudieren dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública.
14. Actuar como enlace entre el órgano Ministerio de Energía y Petróleo y el Ministerio de Planificación y Desarrollo.
15. Las demás funciones que señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos.

Artículo 12. Corresponde a la Oficina de Consultoría Jurídica:

1. Asesorar jurídicamente al Ministerio y emitir dictamen sobre todo asunto que sea sometido a su consideración por el o la Ministro(a), los(as) Viceministros(as) y los(as) Directores(as) Generales.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la redacción de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y otros documentos jurídicos relacionados con la actividad del Ministerio
3. Coordinar las relaciones del Ministerio con la Procuraduría General de la República; así como también, la colaboración que en materia jurídica preste el Ministerio a otros organismos públicos.

4. Revisar, conocer y dictaminar sobre los recursos administrativos jerárquicos que se interpongan contra los actos administrativos emanados del Ministerio, así como de los recursos administrativos de reconsideración contra los actos emanados del ciudadano Ministro.
5. Revisar los documentos relativos a los contratos y demás actos jurídicos en que debe intervenir el Ministerio.
6. Clasificar y hacer publicar un resumen de los dictámenes, estudios y demás informes escritos que considere de interés para el Ministerio.
7. Llevar el registro y control de los decretos e instructivos de la Presidencia de la República, las resoluciones y órdenes ejecutivas del Ministro.
8. Establecer lineamientos para el asesoramiento y soporte legal de los sectores de energía e hidrocarburos.
9. Efectuar estudios e investigaciones sobre la legislación relacionada con los sectores de energía e hidrocarburos.
10. Dirigir y coordinar el sistema jurídico del Ministerio, así como también las actividades realizadas por profesionales del derecho, adscritos a las diferentes unidades del Ministerio.
11. Revisar y participar en la elaboración de los proyectos de circulares, instructivos y demás documentos jurídicos, relacionados con el sistema jurídico del Ministerio.
12. Desarrollar procedimientos e instructivos legales que brinden soporte al Ministerio.
13. Las demás funciones que por su naturaleza le corresponda conocer o que le atribuyan las leyes, reglamentos decretos, resoluciones y otros actos jurídicos del Presidente de la República o del Ministerio de Energía y Petróleo.

Artículo 13. Corresponde al Gobernador ante la Organización de Países Exportadores de Petróleo:

1. Asesorar al Ministro en el análisis económico y geopolítico del Mercado Petrolero y las implicaciones que el mercado de la energía tiene sobre este.
2. Asegurar la coherencia y consistencia de la información petrolera de Venezuela con los sistemas de información de mercado que se originan en la OPEP.

3. Asegurar la calidad, coherencia y consistencia de los informes económicos y técnicos que emite la Junta Económica de la OPEP con el fin de reducir el riesgo en la toma de decisiones en la Conferencia de Ministros.
4. Coordinar con el Secretariado de la OPEP, el levantamiento de información de la industria Petrolera Venezolana, que requiera la OPEP con el fin de cumplir con los objetivos que establecen sus estatutos.
5. Asegurar la apropiada rendición de cuentas del Secretariado de la OPEP en relación a los recursos que Venezuela y los otros Países miembros dedican para el adecuado, eficiente y eficaz funcionamiento del Secretariado de la OPEP.
6. Coordinar políticas específicas de interés para el Estado Venezolano en el seno de la OPEP mediante la interacción efectiva con los otros Gobernadores.
7. Asegurar la oportuna y adecuada respuesta a los requerimientos de información del Secretariado OPEP.
8. Asegurar la adecuada selección de postulantes para cargos en el Secretariado de la OPEP.
9. Coordinar con las otras Instituciones del Poder Público las políticas que con relación a estas se desarrollen como consecuencia de la gestión ante la OPEP.
10. Asegurar los medios adecuados para informar a todos los sectores de la sociedad sobre la gestión, organización y políticas de la OPEP y del MEP con relación a esta.
11. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 14. Corresponde a la Oficina de Gestión Administrativa:

1. Coordinar y velar por el cumplimiento de los lineamientos en materia de su competencia.
2. Dictar las normas y determinar los mecanismos de coordinación y control del sistema de Administración y Servicios.
3. Ejecutar el Sistema Integral de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF).
4. Coordinar y ejecutar las actividades en materia de administración financiera del Ministerio.
5. Planificar, programar, coordinar, dirigir y ejecutar las actividades relacionadas con adquisición de bienes muebles y materiales para todas las dependencias del Ministerio.
6. Coordinar, controlar y efectuar los pagos de los servicios básicos del Ministerio.
7. Coordinar, controlar y efectuar los procesos licitatorios en el Ministerio.
8. Dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades relativas al resguardo y seguridad de la integridad física del personal, instalaciones y bienes del Ministerio, así como de los visitantes.
9. Dirigir, coordinar, controlar y ejecutar la prestación de los servicios generales del Ministerio.
10. Servir de enlace entre el Ministerio y el Ministerio de Finanzas, la Oficina Nacional del Tesoro, la Oficina Nacional de Contabilidad Pública y la Oficina Nacional de Presupuesto, en el área de su competencia, para obtener lineamientos técnicos, administrativos y estratégicos.
11. Coordinar y ejercer el seguimiento de las rendiciones de cuenta de gastos, renta, bienes nacionales y almacenes, que deben presentar las unidades que conforman la estructura financiera del presupuesto de gastos del Ministerio.
12. Consolidar y suministrar al Ministerio de Finanzas la información sobre las colocaciones financieras que realizan las unidades y organismos adscritos, legalmente autorizados para ello.
13. Asistir y asesorar al Ministro(a), Viceministros(as), Directores(as) Generales, demás dependencias, y a los entre adscritos y/o tutelados por el Ministerio en materia de presupuesto, administración, servicios, logística e informática.

14. Elaborar y coordinar la ejecución del presupuesto ordinario, de los créditos adicionales y de las rectificaciones presupuestarias del Ministerio y consolidar los presupuestos de todas sus dependencias y entes adscritos y/o tutelados.
15. Hacer seguimiento, control y evaluación de la ejecución física del presupuesto ordinario, extraordinario, otras fuentes y Ley Especial de Endeudamiento de las dependencias del Ministerio y sus entes adscritos y/o tutelados.
16. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos.

Artículo 15. Corresponde a la Oficina de Planificación Estratégica:

1. Dirigir, coordinar y apoyar en la formulación de los planes institucionales del Ministerio, y asegurar la articulación con el Plan Nacional de Desarrollo.
2. Determinar prioridades con base en la evaluación de planes, programas y proyectos en materia de hidrocarburos y energía en general, para obtener la información requerida para su formulación y reorientación.
3. Asistir y asesorar al (a) Ministro(a) y Viceministros(as), a las demás dependencias y entes adscritos y/o tutelados por el Ministerio en materia de planificación y de políticas del sector.
4. Dirigir, coordinar y ejecutar el diseño de indicadores y las estrategias de seguimiento de las políticas formuladas por el Ministerio, conjuntamente con la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
5. Coordinar y centralizar las estadísticas de los sectores de energía e hidrocarburos.
6. Hacer seguimiento y evaluar la gestión de los entes descentralizados funcionalmente adscritos y tutelados del Ministerio, en el marco de las directrices, estrategias y demás planes y programas sectoriales, bajo la competencia del Ministerio.
7. Dirigir, coordinar y efectuar seguimiento y control accionario a los entes y empresas adscritas al Ministerio, a través del control operativo manejado por los sectores de energía e hidrocarburos en general.

8. Monitorear la gestión de fiscalización efectuada por la Dirección General de Fiscalización e Inspectorías a las empresas operadoras de las áreas de petróleo y gas.
9. Efectuar los análisis del entorno que permitan mejorar el diseño y ejecución de las estrategias sectoriales, conjuntamente con la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
10. Dirigir, coordinar y efectuar la evaluación de la estructura organizacional y los procesos técnicos y administrativos del Ministerio de Energía y Petróleo, así como realizar los ajustes pertinentes para fortalecerlos oportunamente.
11. Coordinar, preparar, y distribuir la Memoria y Cuenta que el(a) Ministro(a) debe presentar ante la Asamblea Nacional en coordinación con la Oficina de Asuntos Públicos y Relaciones Interinstitucionales.
12. Servir de enlace entre el Ministerio y los entes externos pertenecientes a los Poderes Ejecutivos, Legislativo órganos y oficinas rectoras de los sistemas de apoyo institucional de la Administración Pública, en el área de su competencia, para obtener lineamientos técnicos administrativos y estratégicos, conjuntamente con la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
13. Las demás atribuciones que señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos.

CAPITULO III DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

Artículo 16. El Despacho del Viceministro de Hidrocarburos estará integrado por la Dirección General de Exploración, Reserva y Tierra, la Dirección General de Industrialización, Comercio y Suministro y la Dirección General de Fiscalización e Inspección y demás dependencias que se señalan en el Reglamento Interno.

Artículo 17. Son competencias del Despacho del Viceministro de Hidrocarburos, además de las atribuciones establecidas en la ley, las siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar, y controlar las actividades de las Direcciones Generales adscritas a su Despacho.
2. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación, realización y fiscalización de las actividades del Ministerio en materia de hidrocarburos.
3. El desarrollo, aprovechamiento y control de los recursos naturales no renovables, así como de la Industria Petrolera y Gasífera
4. El estudio de mercado y el análisis y fijación de precios de los productos del petróleo.
5. La prevención de la contaminación del medio ambiente derivada de las actividades de hidrocarburos, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.
6. Dirigir, coordinar y ejecutar la formulación control y seguimiento del Plan Operativo y Presupuesto anual del sector, conjuntamente con las Oficinas de Planificación Estratégica y de Gestión Administrativa.
7. Las demás funciones que le señalen otras leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 18. La Dirección General de Exploración, Reserva y Tierra, estará integrada por la Dirección de Exploración y Reserva de Hidrocarburos, Dirección de Producción y Conservación de Petróleo y la Dirección de Producción y Conservación de Gas.

Artículo 19. Son competencias de la Dirección General de Exploración, Reserva y Tierra:

1. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades vinculadas con los estudios de proyectos, solicitudes y asesoría técnica.
2. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento del derecho de tierra, así como de las solicitudes de otorgamiento de los mismos, considerando los siguientes aspectos: ambiental, económico-financiero técnico y legal.
3. Establecer relación con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, para coordinar los asuntos de la competencia de ambos Despachos de forma clara y ágil, con la finalidad de asegurar el mejor aprovechamiento de los recursos no renovables,

así como también, la conservación del ambiente, acordes con el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores relacionados.

4. Dar seguimiento al cumplimiento de las medidas tendentes a la conservación y aprovechamiento de los hidrocarburos y a la utilización del gas natural y estado de los derechos otorgados. .
5. Gestionar la elaboración de normas y resoluciones, en el área de su competencia.
6. Aprobar o improbar proyectos, cambios en las reservas de petróleo y gas natural, solicitudes de exploración y explotación.
7. Promover y evaluar las solicitudes de los procesos de nuevas tecnologías para ser utilizadas en el mejoramiento y la transformación de los hidrocarburos.
8. Gestionar otorgamiento de la calificación de empresas con base en la composición accionaria, el criterio técnico, económico - financiero y legal.
9. Mantener actualizado el registro de las tierras otorgadas y tierras disponibles para la realización de actividades del sector.
10. Liquidar las rentas del ramo de hidrocarburos, correspondientes a su sector.
11. Gestionar los estudios geológicos, la investigación, evaluación y catastro de los recursos de hidrocarburos.
12. Coordinar y ejecutar la formulación control y seguimiento del plan operativo y el presupuesto anual del área de su competencia, conjuntamente con las Oficinas de Planificación Estratégica y de Gestión Administrativa.
13. Dictar los lineamientos tendentes a que los yacimientos de hidrocarburos sean explotados eficientemente, y fomentar proyectos de recuperación adicional.
14. Dictar los lineamientos tendentes a la conservación y aprovechamiento de los hidrocarburos y el gas natural.
15. Conocer del desarrollo tecnológico y de la materia ambiental en sus áreas de competencia.
16. Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 20. La Dirección General de Industrialización, Comercio y Suministro, estará integrada por la Dirección de Industrialización y la Dirección de Comercio y Suministro.

Artículo 21. Son competencias de la Dirección General de Industrialización, Comercio y Suministro:

1. Contribuir a la formulación de la política del Ejecutivo Nacional, en lo relativo a las actividades de industrialización y comercio y suministro de los productos derivados de hidrocarburos e industrializados;
2. Formular los lineamientos para la fijación de volúmenes y de los precios de los productos derivados de hidrocarburos e industrializados, a fin de asegurar el abastecimiento del mercado interno, cumplir con los compromisos contractuales del mercado internacional y proponer medidas para racionalizar su consumo;
3. Establecer relación con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, para tratar y coordinar los asuntos de la competencia de ambos Despachos de forma clara y ágil, con la finalidad de asegurar el mejor aprovechamiento de los recursos no renovables, así como también, la conservación del ambiente, acordes con el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores relacionados;
4. Proponer la elaboración de normas que regulen las actividades de industrialización y comercialización de los productos derivados de hidrocarburos;
5. Tramitar los permisos y autorizaciones sujetas a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, su Reglamento y las Resoluciones respectivas, para el ejercicio de las actividades de industrialización, suministro, almacenamiento, transporte, distribución y expendio de los productos derivados de hidrocarburos, así como para la cesión, traspaso y gravamen de los mismos;
6. Tramitar las autorizaciones referidas a la construcción, modificación, ampliación, destrucción o desmantelamiento de establecimientos, instalaciones o equipos, destinados a las actividades de industrialización y comercialización de los productos derivados de hidrocarburos;

7. Conocer de la participación de la oferta nacional e internacional de bienes y servicios en el desarrollo de las actividades de los productos derivados de hidrocarburos e industrializados;
8. Conocer del cumplimiento de los compromisos derivados de la participación nacional en la Organización Mundial de Comercio y del ordenamiento legal referente a las prácticas desleales de comercio;
9. Mantener vinculación con entes públicos y privados nacionales e internacionales que ejerzan actividades relacionadas con los productos derivados de hidrocarburos e industrializados.
10. Verificar que los productos derivados e industrializados de hidrocarburos cumplan con las especificaciones técnicas fijadas por el Ministerio y las exigidas por las normas nacionales e internacionales;
11. Evaluar el comportamiento de las actividades en las áreas de industrialización y comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos;
12. Tramitar las solicitudes que las personas naturales y jurídicas sometan a su consideración, dentro del ámbito de su competencia;
13. Proponer políticas y estrategias dirigidas a favorecer la participación del inversionista privado nacional y extranjero en la industria de los productos derivados de los hidrocarburos;
14. Formular el Plan Operativo y Presupuesto anual en el área de su competencia, en coordinación con la Oficina de Planificación Estratégica;
15. Conocer del desarrollo tecnológico y de la materia ambiental en las áreas de competencia;
16. Centralizar y coordinar, estadísticas de sistemas de información en las áreas de competencia;
17. Dirigir, coordinar y gestionar el análisis y evaluación de las actividades de refinación, a nivel nacional e internacional;
18. Estudiar y evaluar proyectos de refinación, y procesamiento del gas natural;
19. Aprobar los proyectos que correspondan al área de su competencia;
20. Formular los lineamientos para los contratos y convenios que la Industria Petrolera requiera en el mercado internacional;

- 21.Revisar y evaluar todos los contratos y convenios en el mercado interno e internacional a ser suscritos a través de la industria petrolera y gasífera nacional.
- 22.Controlar y vigilar las actividades referidas al ámbito financiero en todas aquellas que resulten de convenios o contratos en el mercado interno e internacional, así como en el área de industrialización.
- 23.Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 22. La Dirección General de Fiscalización e Inspección, estará integrada por las Inspectorías Regionales.

Artículo 23. Son competencias de la Dirección General de Fiscalización e Inspección:

1. Coordinar, fiscalizar y controlar la ejecución de las políticas del Ministerio en materia de desarrollo, aprovechamiento y uso racional de los hidrocarburos y sus productos derivados e industrializados.
2. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de las Inspectorías Regionales.
3. Analizar y hacer seguimiento de los precios de exportación del petróleo.
4. Dirigir, coordinar y fiscalizar las actividades de importación, exportación, transporte, suministro, almacenamiento y expendio de los productos derivados de hidrocarburos, así como del gas metano, con la finalidad de que se realicen conforme a las normativas legales que las rigen.
5. Cooperar y coordinar con los Órganos de Seguridad del Estado, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República o las Instituciones Públicas o Privadas, cuando así se requiera, para realizar las acciones pertinentes de prevención y detección de ilícitos en los sectores de hidrocarburos, y sus productos derivados e industrializados.
6. Instruir y sustanciar expedientes administrativos con motivo de las contravenciones a las disposiciones legales en el sector de hidrocarburos, y sus productos derivados e industrializados, en

forma conjunta o separada con las demás Direcciones adscritas al Despacho del Viceministro de Hidrocarburos y las Inspectorías Regionales.

7. Establecer relación con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, para tratar y coordinar los asuntos de la competencia de ambos Despachos de forma clara y ágil, con la finalidad de asegurar el mejor aprovechamiento de los recursos no renovables, así como también, la conservación del ambiente, acordes con el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores relacionados.
8. Coordinar las actividades de control, fiscalización, inspección y de seguridad en el sector de hidrocarburos y sus productos derivados e industrializados en forma conjunta o separada con las otras Direcciones Generales adscritas al Despacho del Viceministro de Hidrocarburos y las Inspectorías Regionales.
9. Fiscalizar y controlar la producción, distribución y consumo de hidrocarburos y sus productos derivados e industrializados.
10. Inspeccionar y fiscalizar las empresas del sector petrolero y gasífero y aquellas que realicen cualesquiera otras actividades conexas.
11. Fomentar el desarrollo productivo, social y tecnológico, de los sectores petroleros, y gasíferos, dentro del área de su competencia.
12. Coordinar a través de las Inspectorías Regionales, la valuación y seguimiento de los proyectos sociales, endógenos, petroleros y gasíferos.
13. Velar por el cumplimiento de las normas de Seguridad, Higiene y Ambiente a fin de prevenir la contaminación derivada de la exploración y explotación de petróleo e hidrocarburos gaseosos.
14. Controlar, fiscalizar y valorar la construcción, modificación o destrucción de las obras e instalaciones que realicen las empresas operadoras en el sector de hidrocarburos.
15. Consolidar la liquidación de los impuestos, tasas, contribuciones y regalías establecidas a los hidrocarburos y sus derivados, así como revisar las contabilidades de las respectivas empresas operadoras;

16. Promocionar la participación de la industria nacional de bienes y servicios en el desarrollo de las actividades petroleras, dentro de su área de competencia;
17. Adoptar las medidas necesarias para impedir la infracción a disposiciones legales en materia de hidrocarburos;
18. Fijar lineamientos funcionales en el área de su competencia a las Inspectorías Regionales.
19. Coordinar y ejecutar la formulación, control y seguimiento del Plan Operativo y Presupuesto anual del área de su competencia, en coordinación con la Oficina de Planificación Estratégica;
20. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

CAPITULO IV DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE ENERGIA

Artículo 24. El Despacho del Viceministro de Energía estará conformado por la Dirección General de Energía Atómica, la Dirección General de Energía Eléctrica y demás dependencias que se señalan en el Reglamento Interno.

Artículo 25. Corresponde al Despacho del Viceministro de Energía, además de las atribuciones establecidas en la Ley, las siguientes:

1. La planificación, dirección, coordinación y control las actividades de las Direcciones Generales adscritas a su Despacho.
2. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación, realización y fiscalización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de energía en general.

3. El desarrollo, aprovechamiento y control de los recursos energéticos, así como de la industria eléctrica.
4. El estudio de mercado y el análisis y fijación de precios de los productos del servicio de electricidad.
5. La prevención de la contaminación del medio ambiente derivada de las actividades energéticas, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.
6. Dirigir, coordinar y ejecutar la formulación control y seguimiento del Plan Operativo y Presupuesto anual del sector, conjuntamente con las Oficinas de Planificación Estratégica y de Gestión Administrativa.
7. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 26. Corresponde a la Dirección General de Energía Atómica:

1. Apoyar y promover las actividades relacionadas con los usos pacíficos de la energía atómica en las áreas de agricultura, salud, industria e investigación básica aplicada, a fin de fortalecer los lazos de cooperación con el Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA), para incrementar la asistencia técnica en esta área.
2. Elaborar normas de regulación relativas a la adquisición, transporte, almacenamiento, control, uso y transferencia de equipos y material radioactivo, así como la disposición de sus desechos;
3. Autorizar, inspeccionar, supervisar y vigilar la utilización, venta o donación de materiales y equipos relacionados con la energía atómica;
4. Realizar el estudio y monitoreo permanente de la problemática relacionada con la interacción entre el desarrollo de la energía atómica y los impactos sobre el medio ambiente, dirigidas a minimizar dichos impactos;
5. Velar por el cumplimiento de las medidas tendentes a la conservación y aprovechamiento de los recursos energéticos y a la utilización de los mismos;
6. Planificar, coordinar, dirigir y controlar los estudios y proyectos relacionados con la utilización eficiente de fuentes de energías

alternas, y la ejecución de la política de investigación, de desarrollo y conservación de los recursos atómicos.

7. Planificar, coordinar y dirigir los operativos de seguridad relativos a asuntos atómicos;
8. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Energía Eléctrica:

1. Formular las políticas que apoyen el uso racional y eficiente de la energía eléctrica y que promuevan un incremento de la productividad y la eficiencia económica y ambientalmente sostenible.
2. Formular y monitorear el plan operativo del área de generación, transmisión, distribución y comercialización que se enmarque dentro de la estrategia establecida en el Plan de Desarrollo Económico y Social, y que esté en concordancia con los lineamientos de política económica y energética del Estado.
3. Formular el plan de contingencia del sector para garantizar la seguridad y continuidad del servicio eléctrico en el territorio nacional.
4. Elaborar y evaluar los programas y proyectos relacionados con las estadísticas y los sistemas de información y gestión del sistema eléctrico nacional.
5. Atender a la planificación de las industrias eléctricas del Estado y proponer recomendaciones, en armonía con el plan operativo.
6. Evaluar y armonizar los planes del sector eléctrico con los planes de desarrollo nacionales y regionales.
7. Evaluar los acuerdos referentes a los intercambios internacionales de electricidad.
8. Supervisar las actividades vinculadas con los estudios de proyectos o solicitudes y asesorías técnicas.
9. Tramitar las solicitudes de transmisión, distribución y la constitución de servidumbres.
10. Gestionar la aplicación de sanciones, así como rescindir los contratos y concesiones;
11. Fomentar la formulación de capital nacional, tanto con empresas nacionales como extranjeras.

12. Elaborar planes que garanticen el desarrollo, conservación, aprovechamiento y control de los recursos energéticos.
13. Monitorear los proyectos de electrificación rural mediante utilización de fuentes no convencionales.
14. Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

CAPITULO VI DE LOS ENTES ADSCRITOS AL MINISTERIO, SERVICIOS AUTONOMOS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 28. Están adscritos al Ministerio los siguientes entes: Fundación Oro Negro, Fundación Guardería Infantil "La Alquitrana", Fundación para el Servicio Eléctrico, Petróleos de Venezuela, S.A., C.A. de Administración y Fomento Eléctrico y sus Empresas Filiales, C.A. Energía Eléctrica de Barquisimeto, C.A. Energía Eléctrica de Venezuela y sus Empresas Filiales, C.A. Energía Eléctrica de la Costa Oriental, Fundación Misión Ribas y Fundación Darío Ramírez y forma parte integrante de la estructura organizativa del Ministerio de Energía y Petróleo el Ente Nacional del Gas.

Igualmente estarán adscritos al Ministerio de Energía y Petróleo los órganos desconcentrados que determine la Ley.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. Los Despachos de los Viceministros y las Direcciones Generales del Ministerio, conocerán, sustanciarán y decidirán los recursos de reconsideración que sean interpuestos contra actos administrativos emanados de esas dependencias, y podrán solicitar la cooperación u orientación al respecto, a la Consultoría Jurídica del Ministerio; igualmente, deberán remitir el proyecto de decisión con el objeto de que esa última, realice la revisión respectiva.

Artículo 30. Los Despachos de los Viceministros, las Direcciones Generales, así como las dependencias del Ministerio y sus entes adscritos, deberán colaborar entre sí en la realización de sus fines y competencias para el mejor cumplimiento de las funciones y actividades asignadas al Ministerio.

Artículo 31. El Reglamento Interno determinará el número, competencia, organización y funcionamiento de las demás dependencias administrativas del Ministerio de Energía y Petróleo.

Artículo 32. El Ministro de Energía y Petróleo queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los días del mes de de dos mil cinco. Años 196º de la Independencia y 146º de la Federación.

(L.S.)
Refrendado

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Todos los Ministros
(L.S.)